

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 36, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

Noticias oficiales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

En vista de las razones que me ha espuesto mi ministro de Fomento, vengo en decretar el siguiente reglamento para la ejecucion de la ley de 17 de julio de 1836.

SECCION PRIMERA.

Formalidades que han de observarse en los casos de espropiacion.

Artículo 1.º Declarada una obra de utilidad pública, se procederá al reconocimiento y tasacion pericial de las propiedades que sean necesarias para su construccion.

Art. 2.º Los gobernadores de las provincias donde se hayan de ejecutar las obras darán las órdenes convenientes á los alcaldes respectivos para que faciliten á los ingenieros civiles las noticias y auxilios que necesiten y que mejor conduzcan al desempeño de su encargo.

Art. 3.º Luego que conste quiénes sean los dueños de las fincas que hayan de ocuparse para la ejecucion de las obras, se les dará conocimiento por los alcaldes respectivos, pasándose la correspondiente nómina al gobernador de la provincia para los efectos consiguientes.

Art. 4.º El gobernador hará insertar en el *Boletín oficial* la nómina de los interesados en la espropiacion, prefijándoles un término perentorio é improrrogable, que no podrá bajar de diez dias, para que presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de julio de 1836.

Art. 5.º Trascurrido el término prefijado, y resueltas las reclamaciones que se hayan presentado, se procederá á la tasacion, y á este fin los alcaldes intimarán á los interesados que dentro del término que se les señale nombren peritos que, en union con el que acompañe el ingeniero, y con precisa asistencia en el dia y punto que el mismo designe, verifiquen dicha tasacion.

Art. 6.º Las tasaciones se verificarán por peritos examinados, y á falta de estos por los prácticos del pais ya acreditados en estas operaciones; uno y otros antes de proceder á la tasacion prestarán el juramento de ley ante el alcalde respectivo.

Art. 7.º Los interesados darán conocimiento al ingeniero del perito que hubieren elegido, y este verificará la tasacion puesto de acuerdo con el designado por el mismo ingeniero, y si discordasen se nombrará un tercero á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 17 de julio de 1836. Si algun particular se nombrase perito se enten-

derá que se conforma con el nombrado por la administracion.

Art. 8.º El ingeniero cuidará de que las operaciones de tasacion se hagan legalmente, y si notare algun abuso lo participará al gobernador de la provincia.

Art. 9.º En la tasacion de toda finca se especificará su clase, calidad, situacion y dimensiones legales, representadas estas por plano ó figura de la parte ocupada, arreglada á la escala de 1:400, y con vista de todos estos datos se fijará el valor en renta y venta de la finca, con espresion de todas las circunstancias que se hayan tenido presentes para su avalúo.

Al verificar la tasacion de las fincas que solamente deban ser espropiadas en parte, se tendrá en cuenta el demérito que pueda resultar de la ocupacion parcial y division de la propiedad en la parte que no sea preciso sujetar á la espropiacion, á fin de abonar su menor valor como daños y perjuicios indemnizables, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º de la ley.

En igual concepto se comprenderán en el precio de la espropiacion los gastos de tasacion que se ocasionen al dueño de la finca.

Art. 10.º El ingeniero llevará por términos de pueblos, en escala de 1:400, el plano de la obra en líneas negras, marcando con otras de carmin las partes de cada propiedad que haya necesidad de espropiar, y unidos estos planos al expediente de tasacion de cada pueblo lo remitirá el ingeniero encargado con su informe al jefe del distrito, y este lo dirigirá con el suyo á la direccion general de obras públicas por conducto del gobernador de la provincia.

Art. 11.º La tasacion se comunicará á los dueños de las fincas valoradas á fin de que manifiesten al gobernador su conformidad ó espongan de agravios, en cuyo caso resolverá este por sí ó remitirá las reclamaciones con su informe á la direccion general de obras públicas.

Art. 12.º Para el pago de las fincas sujetas á espropiacion se expedirán libramientos que se entregarán á los interesados por mano de los alcaldes respectivos, sin que pueda procederse á la espropiacion ú ocupacion de los terrenos hasta que conste que dichos libramientos se hayan hecho efectivos.

Si las referidas fincas tuviesen cargas reales, se procederá á la correspondiente liquidacion para repartir el precio entre quienes tengan derecho reconocido; y si promueven disputas el dueño de la finca y el que reclame indemnizacion por causa de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ú otro cualquier gravámen, tendrá lugar lo dispuesto en el art. 8.º de la ley.

Art. 13.º Si alguno de los interesados se negare á percibir el precio de tasacion de la finca espropiada, se consignará su importe en la caja general de

depósitos y consignaciones, ó en sus sucursales en las provincias, y se procederá á la ejecucion de la obra, dejando á salvo cualquier derecho que se intente reclamar.

Art. 14.º Las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca, no obstarán para continuar en las diligencias de reconocimiento y tasacion, subrogándose el nuevo dueño en las obligaciones y derechos del anterior poseedor.

Art. 15.º Hecha la indemnizacion de las fincas espropiadas, previas las formalidades prescritas en los artículos anteriores, no se podrá poner obstáculo á la ejecucion de la obra por ninguna persona particular, ni autoridad, y si ocurriese cualquier accidente imprevisto, podrá el gobernador suspender las obras bajo su responsabilidad, y dando inmediatamente cuenta al gobierno.

SECCION SEGUNDA.

De la ocupacion temporal y aprovechamiento de materiales.

Art. 16.º Si la ejecucion de las obras públicas exigiese que se ocupen temporalmente cualesquiera fincas, ó que se aproveche materias de construccion, se observarán las reglas siguientes.

Art. 17.º El ingeniero comunicará á los dueños de las fincas y de los materiales la necesidad de su ocupacion temporal ó aprovechamiento, y si los propietarios no se conforman podrán recurrir al gobernador de la provincia, quien tomando los informes convenientes, y oyendo al Consejo provincial, resolverá lo que corresponda.

Si los interesados no se conforman con la resolcion podrán acudir al gobierno por el ministerio de Fomento.

Art. 18.º Los edificios solo podrán ocuparse para habitacion de operarios ó servicio de la obras en la parte que los dueños no los habiten ó aprovechen.

Art. 19.º Las materias de construccion que podrán aprovecharse para las obras públicas se entienden aquellas que no están destinadas ó reservadas para uso particular.

Art. 20.º Siempre que sea posible la tasacion de los materiales necesarios para construccion de las obras públicas, precederá á su aprovechamiento, y los dueños serán indemnizados antes de ocupar su propiedad.

Cuando esta sea indeterminada y su valor dependa del mayor ó menor acopio necesario para construccion de la obra, se verificará la tasacion por especie, medida ó pesada, y se hará la indemnizacion liquidando mensualmente ó en los períodos en que se ajusten los demas gastos de la obra, incluyendo entre ellos el valor de las cosas aprovechadas.

Art. 21.º Todas las tasaciones que sea preciso hacer por ocupacion temporal de las fincas ó por el aprovecha-

miento de materiales, se verificarán peritos y en la forma prescripta en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 11.º de este reglamento.

Si por cualquier motivo no fuese posible la tasacion previa, entonces se notificará al propietario para que haga las reclamaciones que tenga por oportunas dentro del término de diez dias, pasados los cuales sin haberlas hecho se procederá á la ocupacion de la propiedad ó materiales que las obras necesiten.

Art. 22.º Los peritos tendrán presente al verificar estas tasaciones el derecho que tienen los dueños á ser indemnizados.

1.º De la renta que les hubiera podido producir su propiedad mientras estuviese ocupada.

2.º Del demérito que hubiera tenido dicha propiedad, calculado por la diferencia que resulte entre el precio de tasacion verificada antes de ocuparse la finca, y la que se practique cuando cese la ocupacion.

3.º De los daños y perjuicios que los interesados justifiquen debidamente que se les haya irrogado por causa de la ocupacion.

Art. 23.º La piedra que estando destinada á uso particular se encuentre apilada y que se necesite para ejecucion de una obra pública se tasará y abonará su importe al dueño, juntamente con el coste de la apilacion.

Art. 24.º Si las obras se ejecutan por contrata y no se hubiese estipulado espresamente el libre aprovechamiento de los materiales que se encuentren en terrenos, canteras ó montes de propiedad del Estado, abonará el contratista el precio por tasacion de dichos materiales, y cuando estos pertenezcan á los propios de los pueblos ó comun de vecinos, se usará de ellos por la administracion de la obra ó por el contratista que la ejecute en los mismos términos que se aprovechen por los vecinos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 25.º Cuando se falte á las disposiciones contenidas en la ley de 17 de julio de 1836, reales decretos y este reglamento, podrán las partes intentar la via contenciosa ante el Consejo real contra la decision gubernativa que se adopte sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecucion de las obras públicas, provinciales ó municipales declaradas ya de utilidad pública.

Art. 26.º Si la tasacion de las fincas sujetas á espropiacion contiene faltas contrarias á lo dispuesto en el art. 9.º de este reglamento ú obras que minoren el valor que los dueños atribuyan á su propiedad, podrán los mismos reclamar de la operacion por la via gubernativa hasta obtener la decision del gobierno, y contra esta entablar la correspondiente demanda por la via con-

tencioso administrativa.

Art. 27. El mismo recurso puede tener lugar en los casos de ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales, siempre que en ellos ó en su estimacion se perjudique á los derechos de los interesados.

Dado en S. Ildefonso á veinte y siete de julio de mil ochocientos cincuenta y tres. Está rubricado de la real mano. — El ministro de Fomento, Claudio Moyano.

ESPAÑA.

MADRID 28 de julio.

En los países regidos por instituciones constitucionales, no se concibe la existencia de un gabinete, en el cual no esten representados los principios de alguno de los partidos que se disputan la alta direccion de los negocios públicos.

La razon es muy óbvia: en los países regidos por instituciones constitucionales, los gabinetes salen siempre de la mayoría parlamentaria, que está compuesta por los hombres de un partido determinado. Así se observa en Inglaterra, por ejemplo, que el gobierno es tory, cuando domina en las cámaras la opinion de los torys, y whig, cuando domina la de los whigs.

Pero nuestra buena España, nacion de las rarezas y de las anomalias, es una escepcion de esa regla. Aquí los ministerios no salen de las mayorías: las mayorías son, por el contrario, las que salen de los ministerios. Así sucede algunas veces que nadie sabe cuales son las doctrinas que profesan los consejeros de la corona, ni cual es el bando en que estan afiliados.

La demostracion de este asunto la tenemos en el gabinete actual, cuyo color es indefinible. ¿Hay quien pueda decirnos con seguridad el partido á que pertenece? ¿Es progresista? Nosotros lo negamos. ¿Es absolutista? *La Esperanza* lo rechaza. ¿Es moderado? *La España* contesta que sí; *El Diario Español* responde que no.

Y en vano seria que aguzásemos nuestro ingenio para salir de estas dudas. Si es moderado, ¿qué significa *El Diario Español*? Si no es moderado, ¿qué significan *La España* y *El Herald*? En el primer caso, ¿por qué vive en la proscripcion el duque de Valencia, cuyo único delito es haber defendido con energía las ideas y los intereses de esa misma comunión política? En el segundo caso, ¿por qué apoyan la situacion presente el conde de San Luis y sus amigos?

Lo que de esto se desprende únicamente, es que se necesita hacer una nueva clasificacion de partidos, porque el que en otro tiempo se apellidó moderado, está dividido hoy en mas sectas que el protestantismo.

Hay la secta de Bravo Murillo que quiere organizar el país á la francesa, con una prensa inuda, un parlamento sumiso, y un ministerio soberano.

Hay la secta de Roncali que desea revisar el pacto fundamental en un sentido menos absolutista.

Hay la secta de los independientes que piden la práctica sincera de la Constitucion vigente.

Hay la secta de los que podemos llamar terroristas que proponen un golpe de Estado, como único remedio de nuestras dolencias y como única panacea de nuestros males.

Y hay últimamente la secta no poco numerosa, de los políticos flotantes, para quienes los gobiernos son mas ó menos buenos, segun la mayor ó menor largueza de sus dones, y segun las mas ó menos probabilidades que tienen de vida.

Todas estas sectas están comprendidas como las de los protestantes bajo una denominacion comun; pero hay todavia mas diversidad entre sus respectivas creencias que entre las de los metodistas y los de las racionalistas.

Supongamos por un momento que los actuales secretarios del despacho, son los verdaderos sacerdotes de la ley moderada, y que son disidentes todos los que no rezan su mismo credo. Partiendo de esta suposicion, haremos una sola pregunta ¿está en los dogmas de la iglesia moderada, en los dogmas de los padres que confeccionaron el catecismo de 1845, el gobernar como de algun tiempo á esta parte que se gobierna con exclusion completa de las Cortes?

Supongamos por el contrario que la ortodoxia moderada está en el culto de la oposicion conservadora, y que son verdaderos cismáticos los que de él se han separado. Partiendo de este supuesto, formularemos otra sola pregunta. Si los gobernantes del 14 de abril no son progresistas, ni absolutistas, ni moderados ¿qué son?

¡Desdichada monarquía donde nadie pueda dar respuesta á estas interrogaciones!

Unos levantan altares á la centralizacion otros gritan que la centralizacion; es la causa de nuestro abatimiento; los de allí exigen que se dé un golpe de Estado: estos reclaman un sistema de libre discusion y de publicidad; aquellos sostienen que las sesiones de Cortes deben ser á puerta cerrada. ¡Y todos se titulan moderados! ¡Ah! Esta es la anarquía, es el caos, es la confusion de los obreros de la torre Babel.

Mientras tanto los ministerios se suceden unos á otros sin que la Constitucion sea nunca una verdad; sin que mejore la condiccion de nuestro pueblo; sin que se alivien las onerosas cargas que pesan sobre las pobres clases contribuyentes; sin que demos un solo paso en la senda de civilizaciou y de la libertad.

Y no saldremos de este afflictivo y angustioso estado en tanto no se reuna un Parlamento que sea la expresion de la mayoría del Parlamento. Solamente entonces serán respetadas todas las garantías y acatados todos los derechos: solamente entonces tendrá término este largo y tristísimo periodo de inquietud, de desconfianza y de desarreglo, porque solamente entonces reemplazará el gobierno de los partidos legítimos al de las facciones desautorizadas é impopulares porque solamente entonces se antepondrán los grandes intereses nacionales á los intereses mezquinos y bastardos de algunos individuos.

(Nacion.)

Idem 3 de agosto.

La real orden inserta en la *Gaceta* de ayer dando reglas para la formacion de los presupuestos de 1854, es una de esas disposiciones de tabla que tienen un periodo fijo de aparicion como los planetas, se reproducen anualmente como las estaciones, y son sin embargo tan inútiles como la ley fundamental para un Ministerio moderado. En vista de la identidad que se nota en todas ellas, aconsejaríamos que estuviese siempre hecho el molde en la impre-

ta Nacional, y atendiendo á su falta de objeto é inobservancia, nos atrevemos á pedir que se coloquen al lado del artículo 2º de la Carta de 1845.

La nueva circular del señor Pastor contiene, segun el uso constante de los documentos oficiales del dia, una censura y un sarcasmo. Para encontrarse menos á boca con la primera, basta leer cuatro ó cinco líneas del preámbulo, en que se manifiesta el deseo de que se proceda con el detenimiento necesario en la reunion de datos y antecedentes sobre que han de fundarse los gastos y la probabilidad de los productos, acercándose á la perfeccion de un trabajo, que es la base del orden administrativo y del credito público. ¿Quien no divisa al traves de estas ideas una sátira sangrienta contra el señor Bravo-Murillo, el de los presupuestos *ras con ras*, el de la elevacion de las rentas en el papel y su disminucion en las arcas del Tesoro, el de las economias convertidas en el mas escandaloso despilfarro? que el ministro de la reforma constitucional procedió cuando menos sin detenimiento, lo prueban la viciosa valuacion de los productos, el desnivel entre las inversiones y los ingresos, y por consiguiente la imperfeccion de un trabajo tan interesante. Es así que en la exactitud de éste descansan el orden administrativo y el credito público; luego el señor Bravo-Murillo, faltando á ella con pleno conocimiento de causa, atentó al orden y al crédito.

No somos nosotros los que formamos este argumento, sino el señor Pastor en la real orden que nos ocupa. *Magister dixit*. Continuando el sistema de crítica fraternal inaugurado, hemos de presenciar cosas estopendas, si alguna vez se habren las puertas de bronce del congreso; escenas del genero dramático como la que empezaron los señores Bravo-Murillo y Llorente en la penúltima sesion de la pasada legislatura; escenas joco-serias como la que desempeñaron los señores Bermudez de Castro, el ex-puritano señor Llorente y el contratista de conducciones de efectos estancados.

Demostrada ya la censura, demostraremos el sarcasmo con solas tres palabras: *formacion de presupuestos*, que en una Nacion donde no se discuten, pero donde se cobran las contribuciones, á pesar del artículo 76 del asendreado Código político, no podemos bautizarlas con otro nombre que el arriba indicado, ó por lo menos, para no disgustar al Gabinete, con el de una broma pesada por lo larga y gravosa. Sin duda los Ministros moderados siguen el precepto de aquel adagio: bromas pesadas ó no darlas. Así como así, calculadas la resistencia y el buen genio del pueblo, todavia aguantará algunas cargas mas, la de los ferro-carriles por ejemplo, y en un trance apurado tenemos el gran remedio, el específico milagroso, que hubiera envidiado, el mismo Cagliostro á vivir en estos tiempos.

¿Recuerdan nuestros lectores la relacion de Dulcamara en el *Elixir d' amore*, cuando pondera las propiedades del brebaje que vende? Pues nada vale comparado con el que poseen nuestros adversarios y esparcen en todos los decretos, proyectos, arreglos y órdenes que salen de sus manos, no de otro modo que se echan unos granos de alcanfor para que no se apolille la ropa. Con él se curan los males crónicos y las afecciones agudas de la Patria; es antídoto contra la enormidad de los impuestos, hace innecesario el Parlamento, y lige-

ras las gabelas mas irritantes; reemplaza á los derechos consignados en la Constitucion; estirpa la miseria; arranca los vicios sociales; en fin, realiza el bello ideal de la medicina política. Agréguese á las anteriores ventajas la baratura y facilidad de su uso, y se comprenderá cuánto debe España, la humanidad entera á ese magnífico descubrimiento que por fortuna no pertenece á la categoria de los secretos científicos. La receta es muy sencilla. Se cojen unas cuantas voces llamadas *paz y ventura*; se revuelven con el *aniquilamiento de las pasiones*; se cortan despues en pedacitos por medio de la *regularidad*; se pulverizan con las *mejoras* introducidas en los diferentes ramos de la Hacienda pública, y se propinan mezcladas con todos los actos del Gobierno. Los contribuyentes los amantes del régimen representativo los escritores públicos y cuantos se creen en la obligacion de anatematizar la situacion actual, tomarán esta medicina guisa de píldoras. Como tambien se halla en la real orden publicada ayer, las Direcciones y oficinas centrales apelarán á ella para la confeccion de la panacea universal que van á prepararnos, y aun cuando los gastos crezcan y los ingresos disminuyan, las Cortes permanezcan cerradas, suba la deuda, y se saque el fruto de sus sudores al propietario y al industrial sin discusion, sin votos parlamentarios y sin autorizacion no hay que alarmarse ni quejarse por eso. La eficacia del remedio es probada, y si no lo fuera, obtendria un éxito completo aplicado por el señor Pastor, con ese tino que ha demostrado en la creacion de los billetes del Tesoro, medida profunda y bien meditada, que llevará á la posteridad su nombre en alas de unas tiras de papel, colocandole sobre los de todos los hacendistas pasados, y quizás quizás de los futuros.

(Clamor.)

Idem 2.

Segun ayer dejábamos ya adivinando anoche dejó de ser ministro de Fomento el Sr. D. Claudio Moyano.

Anteayer hubo en San Ildefonso un largo consejo de ministros en que adquirió cada cual la conviccion de que al cabo no podria el Sr. Moyano llegar á entenderse con sus compañeros, como todos esperaban.

El señor Moyano se presentó á S. M. la reina á las cuatro de la tarde de ayer y le entregó su memoria sobre ferro-carriles, en cuya cabeza se habla lo primero del Norte. El señor Moyano acompañó su *memoria* con algunas observaciones que S. M. oyó con benevolencia, pero sin demostrar oposicion ni aquiescencia hacia ellas.

Posteriormente el señor Moyano estuvo á ver segunda vez á S. M. despues de las once de la noche, y como consecuencia de esta visita, al parecer apenas el señor Moyano volvió á su casa remitió su dimision al presidente del Consejo de ministros.

Por conducto extraordinario pero seguro tenemos la noticia de que la dimision del señor Moyano fué admitida luego de presentada y que anoche mismo juró como ministro de Fomento el señor don Agustin Estévan Collantes, diputado á Cortes y director general de correos.

Sin dejar de insistir en que según nuestro juicio el señor Cañedo por falta de salud ó por otras causas va á dejar el mismo la capitania general

MERCADOS ESPAÑOLES.

Córdoba 26 de julio.

Trigo, 30 á 35 rs. fan. Cebada, 10 á 12. Habas 18 á 20. Maíz 00 á 00. Aceite en los molinos, á 49 rs. ar. (idem en la ciudad, á 59 rs. id.)

Coruña 24 de julio.

Aceite en almacén. rs. ar. 63. Aguarrdiente p. de Holanda, pfs. 50. Azúcar blanco de Habana, rs. ar. 42. Idem quebrado 32. Cacao Caracas, fan. de 110 l. pfs. 38 á 40. Idem Guayaquil 18. Cueros de Buenos Aires, cts. lib. 30. Jabón de Málaga, rps. qql. gallego 12.

Valencia 25 de julio.—Aceite del reino 60 á 62 rs. ar. Azúcar blanco solo 56 rs. ar. Id. quebrado 47. Id. surtido por mitad 46 á 56. Id. de Manila 38. Cacao Caracas, 5 rs. lib. Idem Trinidad á 90 rs. arr. Idem Guayaquil á 76. Café á 70. Cebada 5 rs. bar. Maíz amarillo 7 1/2 id. Id. blanco á 8 id. Palo campeche á 35 rs. quintal. Arroz de primera clase 22 á 27 rs. bar. Trigos de Castilla 148 á 165 rs. cahiz. Id. de la Huerta 156 á 165 id.

Málaga 30 de julio.

Precios del mercado.—Trigorecio de 1ª calidad. F. Rs. 48 á 50. Id. id. de 2ª id. 45 á 47. Id. id. 3ª id. 41 á 44. Id. cañivano, según calidad 36 á 38. Id. morillo de la vega, 37 á 38. Cebada del país, 1ª calidad, 14 á 16. Id. navegada, según calidad 00 á 00. Maíz del país 31 á 33. Garbanzos de 1ª, 2ª y 3ª calidad 00 á 00. Habas tarragónas 28 á 30. Id. mazaganas 26 á 28. Id. menudas 00 á 00. Aceite fresco á 53. Idem malo á 50.

BARCELONA 30 de julio.

Algodones.—No ofrecen particularidad alguna digna de especial mención por cuanto las transacciones han quedado reducidas generalmente al consumo y á los precios de 18 3/4 á 19 1/2 pesos sencillos por los de Nueva Orleans según calidad y condiciones.—Almendras.—En calma, siendo bastante buena la existencia. Las ventas ofrecen poco interés y los precios de 27 á 27 1/2 por la de Esperanza, de 22 á 22 1/2 por la común y 25 á 25 1/2 libras quintal por la de Mallorca, se sostiene regularmente.—Aceites.—En calma y con visos de descenso, habiéndose colocado algunas pipas de Andalucía á 54 sueldos cuartal y algunas otras de Tortosa á 54 1/2 sueldos id. en la playa. Las existencias abundan en poco, habiendo pocas disposiciones para compras. En Zaragoza se vendían el día 27 del actual á 64 rs. la arroba.—Azúcares.—En calma lo mismo que el cacao y el café, pues ninguna operación notable se ha efectuado en ninguno de estos frutos, no siendo de extrañar no las haya habido con el artículo café cuando no estamos en época favorable para él. La existencia del azúcar es bastante buena, pagándose el blanco en depósito 11 á 12 y el quebrado 9 á 10 libras el quintal.—Cueros.—No sabemos se haya efectuado ninguna venta, por cuanto pretenden los tenedores por los llegados últimamente precios elevados y que ningún caso han querido hasta ahora aceptar los compradores. Las existencias abundan poco, aunque tampoco son grandes las necesidades.—Habones.—Se han colocado bastantes partidas al precio de 9 1/4 pesetas la cuartera.—Habichuelas.—Con pocas operaciones, habiendo calma, y los precios generalmente admitidos se conceptúan de 14 y 1/2 á 15 pesetas cuartera.—Lana.—Con pocas operaciones y tendencias de subida, pagándose las de Aragón de 18 á 24 libras quintal, de Estremadura de 35 á 39 y de Segovia 27 á 35. Las existencias no son muy crecidas, que digamos, y los arribos bastante limitados.—Trigos.—Los candelas de Alicante han seguido vendiéndose de 14 á 14 1/4 pesetas cuyo precio se han realizado varias partidas, y las xexas de 13 1/2. Igualmente algún partido de candelillo de Águilas se ha vendido á 12 1/2. Se observa al-

Ninguna otra noticia de Oriente hallamos en los periódicos extranjeros, que adelante en lo mas mínimo á lo que ya hemos indicado.

(Presente.)

Variedades.

Velocidad.—Las distancias, bajo el punto de vista moral y político, se determinan desde el establecimiento de los ferro-carriles, no por las leguas que separan un punto de otro, sino por el tiempo que se gasta en hacer el viaje.

De París á Berlin, yendo por Bruselas y Colonia, se emplean 43 horas; de Londres á Berlin 42 3/4; de Berlin á Viena por Praga 31 1/2; de Berlin á Petersburgo 137; de Londres á Munich por Paris, Strasburgo, Stutgard, Ulm y Augsburgo, 62; de Londres á Viena por Paris, Strasburgo, Munich, Salzburgo y Linz 119; de Londres á Constantinopla 12 días; de Londres á Atenas 10, y de Londres á Roma 4. Esta es la verdadera medida de las distancias.

Pueblos de vasto territorio como Rusia y los Estados Unidos, se administran con tanta facilidad como si fueran pequeñas comarcas. Viena, Berlin, Paris, Londres, Edimburgo, Milan, Nápoles, Venecia, Madrid y Lisboa, no estarán en realidad á mayor distancia que separaba entre sí, hace dos mil años Atenas, Esparta, Argos, Tebas y Corinto.

Uno de los experimentos que sigue llamando la atención de la industria y de la ciencia es el de producir seda con el color primitivo que se quiera mediante los alimentos que se administren al gusano. El hecho que ha servido de base á los ensayos practicados hasta ahora es el de que, administrándose en la comida de los animales ciertas materias coloreadas, sus huesos adquieren el color de estas. Mr. Rowinig se apoderó de este descubrimiento para aplicarlo á los gusanos de seda al tiempo de comenzar á picar las hojas. Su primer ensayo lo hizo mezclando un poco de añil con hojas de morera, y el resultado fué que los gusanos dieron seda azul. Animado con este descubrimiento, quiso producir seda encarnada por el mismo método; mas le fué imposible durante algun tiempo descubrir materia alguna de color rojo que pudiese ser administrada á los gusanos sin dañarlos. Al fin ha aplicado la *Bigonia Chica*, y ha producido seda encarnada. Parece, pues, establecido el principio de una manera indudable, y ahora solo se ocupa el experimentador en descubrir las materias de distintos colores que puedan alimentar á los gusanos sin matarlos. De este modo se podrá obtener la seda del color primitivo que se quiera.

Entre las invenciones industriales de la actualidad, merece llamar la atención la nueva aplicación que se le ha encontrado para el vidrio. Se han hecho recientemente plumas para escribir de esta materia, las cuales se dice que son superiores á todas las conocidas hasta ahora, pues además de no oxidarse como las de oro, su costo es insignificante. En todo lo demás son tan buenas como las mejores de acero, según se ha asegurado.

que ha dado impulso á nuestro comercio.

La industria, por una consecuencia precisa, decaerá también. En pos de los labradores irán saliendo los negociantes, y después de estos emigrarán las diversas clases industriales; hasta que queden, en este peñasco pobre y aislado únicamente los señores de la propiedad territorial presenciando la ruina de sus heredades y arando con sus propias manos la tierra para poder subsistir.

En el mismo periódico hemos hallado un comunicado suscrito por un maderense, el cual reproducimos íntegro por parecernos de mucha utilidad á nuestros agricultores, amenazados también del mismo azote. Dice así:

«Señor redactor de *A Ordem*: agradeceré á usted dé cabida en su respetable periódico á la noticia de un ensayo que, puesto en práctica, produjo un verdadero y real beneficio como remedio á la espantosa calamidad que llamamos mangra ó ceniza.

Un labrador, visitando una de sus haciendas y hallando todas las viñas enfermas, se puso á examinar las parras con mucha atención, y halló una buena y perfecta, sin lesión alguna.

Tratando de averiguar el motivo de aquella singularidad, después de un minucioso exámen, descubrió que esta cepa estaba rota por la punta, tal vez por el viento; y considerando que esa sería la causa del fenómeno que le maravillaba, hizo lo mismo á cuatro ó cinco pies de viñas, y al plazo de veinte días vió que despuntando las varas de las parras producía el entero restablecimiento de los gajos y cepas. Practicado el mismo ensayo en cuatro haciendas de localidades diversas, obtuvo siempre el mismo resultado: por lo cual llevado del bien general, hago público este hecho.—Junio 3 de 1853. (D. M. de V.)

Noticias extranjeras.

ORIENTE.

Despacho eléctrico particular.

París 31 de julio.—Ha ocurrido un fenómeno risible en el palacio de la embajada rusa de Constantinopla. Dícese que el mismo sitio en que se elevaban las águilas imperiales—escudo de Rusia—se ha visto surgir de repente un globo de metal, coronado de una cruz rusa, atravesada por muchas flechas. La explicación simbólica de esta aparición, llamada sobrenatural, es la de que la cruz rusa va á dominar el mundo, y que las flechas de la Rusia herirán á todos sus enemigos. La población europea ha recibido la noticia con sonrisas incrédulas, y el milagro ha servido de conversacion general.

El gobierno turco, haciéndose cargo de la situación actual, ha prohibido á todos los buques provenientes del Mar Negro entrar en el Bósforo durante la noche. Solo se exceptúan los barcos cargados de madera. El internuncio de Austria ha entablado negociaciones para obtener una modificación, al menos en el caso de tempestad.

Ha llegado á Berlin un ayudante de campo del emperador Nicolas, siendo recibido en audiencia particular por el rey. Se cree que está encargado de una misión referente á la cuestión de Oriente. Otro general ha llegado á Viena con el mismo objeto.

Cuba, dirémos que este asunto del nombramiento de su sucesor, pende del resultado que ofrecen en estos días las cosas públicas.

Hoy como todos los días, se habla de crisis ministerial porque no parece sino que algunas personas se han repartido el encargo de tener sobresaltada á la opinión pública; pero hoy se ha dejado el nombre del señor Moyano y la cuestión de ferro-carriles para tomarla por otro lado mas practicable. Se dice pues con ciertos aplauso y seguridad que el Sr. Govantes dejará firmemente el Ministerio de Gracia y Justicia. Esto, al parecer, parece justificado por haber el Sr. Govantes en la cuestión de los fondos de la Obra pía de Jerusalén (obra contra el espíritu y órdenes del Consejo de ministros) interesado en poner los fondos españoles á cubierto de la rapacidad extranjera: cosa elogiada por los hombres de todas opiniones; pero la verdad es que conforme á lo que anunció la *Correspondencia*, todavía hoy nada hay de resuelto en esta materia por mas que insistamos, á pesar de las denegaciones de algunos periódicos, en que el Sr. Govantes no ocupará por mucho tiempo el ministerio.

(Hojas autógrafas.)

Hemos oído asegurar que el señor Adriaen acaba de ser nombrado vocal de la junta de aranceles con el sueldo de 35,000 rs. No disputamos la suficiencia ni la capacidad del agraciado; pero nos parece que habiendo sido suprimidas por el Sr. Bermúdez de Castro semejantes subvenciones, no anduvo muy acertado su sucesor en resucitarlas, gravando los presupuestos con cargas inútiles. Muy equivocado está el Sr. Pastor si se figura que nuestra Hacienda puede arreglarse con decretos, cuando lo que la hace falta son economías radicales y numerosas. Pero bien conocemos que no es S. E. el llamado á marchar por este camino.

(Nacion.)

EL OIDIUM TUKERI.

Hé aquí como lamenta un periódico de las islas de la Madera el estado á que esta enfermedad lleva reducidos sus ricos viñedos:

«La pérdida de la cosecha de uvas es segura; la ceniza, cada vez mas asoladora, amenaza destruir todas las viñas. Un desengaño asaz doloroso ha sucedido á las esperanzas de buena cosecha que poco há alimentaba al pobre labrador.

Y no son solo los viñedos los que han de desaparecer de nuestro suelo, la asolacion se va estendiendo á otras plantas.

Casi todos los campesinos se preparan para emigrar; casi todos los colonos, preocupados de esta idea, están dispuestos á entregar las tierras á sus dueños, especialmente aquellos que no teniendo aguas de regadio no pueden dedicarse á otra clase de plantios.

Será entonces infalible la muerte total de nuestro comercio, por que en la hipótesis de no emigrar los labradores, mal podrán subsistir en un país esencialmente vinícola, donde las viñas son víctimas de una enfermedad destructora; mucho menos podrá sustentarse faltando brazos que se empeñen en obtener de la tierra otros productos, que suplan de alguna manera la pérdida de los vinos, den lugar á la circulación del numerario, á la importación de géneros, y en fin, á todo lo

gan tanto de calma y las existencias son bastante buenas.

MERCADOS ESTRANEROS.

Buenos Aires 16 de julio.- Por el Hermann.- Algodones. Nuestro mercado ha estado encalmado y flojo desde nuestra última carta, por lo que los precios conceptúan a favor de los compradores. Las ventas en los tres últimos días solo han sido 2 000 balas.

Burdeos 29 de julio.- Los aguardientes espirituales 3/6 han subido 2 fr., pagándose 145 fr. los disponibles.

Bercy 30 de julio.- Las ventas de vinos se han hecho en esta semana con suma facilidad; los precios se sostienen y tienden a la alza.

Colombo (Ceylan) 20 de junio.- Via de Suez.- Las noticias menos favorables recibidas de Europa por los últimos correos y la escasez de buques han hecho sucesivamente declinar los precios del café natural sh. 36 el quintal.

El de las plantaciones se despacha en partidas mayores para Londres directamente. Muy poco se dirige a Francia porque el consumo de este país parece hallarlo demasiado caro. Las últimas ventas se han hecho a 45 el quintal puesto a bordo. La cosecha de 1852-53 es mas corta de un 25 a 30 p. c. que la anterior, pero la próxima se presenta bajo favorables auspicios y si ningun suceso extraordinario viene a defraudar nuestras esperanzas, las tenemos por una producción nunca vista.

La canela vale hoy 9 1/2 d. la libra.

Habana 2 de julio.- Azúcares.- Con muy pocas escepciones el mercado de este dulce ha continuado bajo el mismo estado que indicamos en las anteriores revistas, realizándose solo algunas partidas para llenar pedidos cortos y completar cargamentos. En cuanto a precios reproducimos los anteriores por considerarnos los mas generales al presente: Blancos bajo a regular, 8 a 8 1/4. Id. buenos a superior, 8 1/2 a 8 3/4. Id. id. florete, 9 a 9 1/2. Id. id. id. 2.º 8 a 8 1/2. Quebrados bajo a regular, 5 1/2 a 6 1/4. Id. bueno a superior, 6 1/2 a 7. Id. florete, 7 1/4 a 7 1/2. Cucuruchos, 4 3/4 a 5 1/4. Mascabados. Durante la semana se han exportado 16554 cajas.- Aguardiente.- Las operaciones han sido pocas y en su mayor parte para el consumo. La exportación consiste en una partida de 100 pipas para New-York.- Café.- Sin embargo de haberse hecho pocas transacciones en estos días, los precios de las clases bajas han obtenido una alza de 1/4 de peso por quintal a causa de su escasez en la plaza, siendo hoy los corrientes de 8 a 8 3/4 Ps. La exportación comprende 2172 arrobas.- Cera.- No se han hecho mas operaciones que la exportación de una partida de 29 arrobas para Londres. Pocos han sido los arribos y reproducimos los anteriores precios por no haber tenido variación. Cera blanca de la Habana, a 10 Ps. Id del Príncipe, a 9 1/2. Amarilla del Príncipe, a 7 3/4. Id. del Manzanillo, a 7 3/4. Id. de Moron y Remedios, 8 1/4 a 8 1/2. Id. de Vuelta-Abajo, 8 1/4 a 8 1/2.- Cueros.- Tampoco se han hecho operaciones en este artículo; continuando no obstante los precios anteriores.

PALMA.

Cuanto se refiere a las glorias patrias debe ser acogido por sus hijos con el mayor entusiasmo, por lo tanto no hemos dudado un momento en insertar íntegro, en lugar preferente, el patriótico escrito que publicó el Diario en su número de ayer; uniendo nuestros deseos, que lo son indudablemente, de todos los amantes del buen nombre y lustre de su país, a los emitidos por nuestro colega, a fin de que a su vez, cual los restos ilustres de Moratin, de Melendez y otros, descansen en su tierra patria los no menos célebres del mallorquin D. Felipe Bauzá.

Al anunciar en las columnas de nuestro periódico la patriótica determinación del gobierno de S. M., acerca la traslación de los restos mortales del ilustre poeta español don Leandro Fernandez Moratin, sentimos un placer

sobremañera grato. Quisiéramos que tuviese efecto igualmente el anuncio de uno de los periódicos de la corte en el que se lee que el señor Egafía tiene proyectada la exhumación de los cadáveres de los esclarecidos hijos de nuestra patria que yacen en país extranjero, para que en ella al propio tiempo que sirvan de estímulo, reciban los honores debidos a su mérito. Al ínterin llega el apetecido momento de la promulgación de una orden, que será recibida con entusiasmo por los buenos patriotas, vamos a proponer la traslación de las cenizas del insigne don Felipe Bauzá mallorquin, sugeto tan conocido en la Marina española y Establecimiento hidrográfico, como en la Asamblea nacional de 1822 y 1823. La nombradía del señor Bauzá, ni su ascenso a brigadier de la Real armada, no los debió al favoritismo ni a la intriga; demasiado patentes son a todos los servicios que prestó a la nación durante el período de su laboriosa vida. Cuando jóven fué destinado a formar parte de la expedición que dió la vuelta al globo, en cuya empresa adquirió un rico caudal de conocimientos científicos, que mas adelante sirvieron para ilustrar la náutica y facilitar la navegación de nuestros buques por los mares de ambos mundos. Sus cartas marítimas son el mejor abono de su pericia, y de cuán acertado anduvo el gobierno al nombrarle jefe del Establecimiento hidrográfico español. Ni los reiterados servicios, ni el civismo y lealtad de nuestro paisano bastaron a contener el furibundo anatema que lanzara la audiencia de Sevilla, contra él y sus demas compañeros de diputación, que con arreglo al código fundamental, decretaron en setiembre de 1823, la traslación del Rey a la isla de Leon. Embarcado el señor Bauzá para evadirse del cadalso se dirigió a la hospitalaria Albion, y sabedor el gobierno británico del privilegiado talento, le empleó ventajosamente en el establecimiento hidrográfico de Londres, donde acabó sus días colmado de honores; pero con el mas alto dolor de exhalar su último suspiro en país extranjero, y sin los consuelos de abrazar por última vez a su cara esposa y demas familia. Tiempo es ya que esta, y con ella todos los buenos españoles, vean vindicada la injusticia de un gobierno despótico; que puedan decir con noble orgullo a los extranjeros: Aquí yace Bauzá.

CRONICA RELIGIOSA.



Santo de mañana.

SAN JUSTO, SAN PASTOR Y SAN ROMAN MARTIRES.

Vigilia.

Fuó san Roman natural de Roma y de sangre illustre: siendo soldado del

emperador Valeriano, asistió al martirio del glorioso san Lorenzo, lo cual le bastó para convertirse y hacerse cristiano. Recibió el bautismo y mereció despues recibir la corona del martirio, que padeció con constancia y admiración de todos a los 9 de agosto año 261.

VARIACIONES ADMSOFÉRICAS.

Table with 4 columns: Horas, Termóm., Baróm., Hygróm. Data for Ayer, Hoy, and 12 del dia.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol a las 5 hs. ms. Pónese.... a las 7 " " Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero las 12 hs. 5 ms. 24 s.

AVISOS

oficiales.

CAPITANIA GENERAL DE LAS islas Baleares.

E. M.=Seccion 1ª

Orden general del 7 de agosto de 1853 en Palma.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 23 del próximo pasado trasladada al Esmo. Sr. Capitan general de estas islas lo siguiente.

«Esmo. Sr.=El Sr. Subsecretario del ministerio de la Guerra, dice con fecha de ayer, desde San Ildefonso al Director general de Infanteria lo que sigue: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 10 de enero último en que manifestando lo espuesto por el gobernador civil de la provincia de Cuenca acerca de si los de Manuel Montalvo soldado del batallon cazadores Baza, núm. 12 fusilado en Zaragoza en 12 de junio de 1851 por muerte dada a un paisano deberá entregarse el premio pecuniario de sustitucion, pide V. E. se determine lo conveniente acerca del derecho que puedan tener a percibir dicho depósito los herederos de los individuos de tropa que estando sirviendo como sustitutos en las filas, son condenados a pena capital asi como si deben percibirla igualmente los que hallándose en aquel caso son sentenciados a presidio: S. M. despues de oido el parecer de la seccion de Guerra del Consejo Real y en vista de que por el artículo 17 del real decreto de 25 de abril de 1844 se previene que el depósito perteneciente al sustituto que fallezca en el servicio militar, antes ó despues de la responsabilidad del sustituto es una propiedad de aquel, de la que podrá disponer por testamento en los términos que las leyes lo permitan: considerando igualmente que esta prescripción no excluye el caso de que la muerte sea natural ó forzada, fundándose sin duda en la doctrina de que la cantidad depositada pasa a ser propiedad del sustituyente desde el momento que el sustituido queda libre de toda obligacion: atendiendo ademas a que cumplida la condena impuesta al individuo queda satisfecha la ofensa particular y desgraviada la vindicta pública, sin que por ello haya necesidad de desatender los derechos civiles, en virtud de los cuales tienen derecho a percibir la hasta tanto que en virtud de haber cumplido del todo la condena reciban la correspondiente licencia, bien del presidio ó establecimiento correccional donde la hubiesen sufrido, ó bien del jefe del cuerpo donde estinguida aquella hubiese vuelto para completar el plazo de su servicio militar, en los casos en que este último se verifica. De real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de aquellos a quienes incumba.-El coronel segundo jefe de E. M.--Antonio de Carranza.

Artículo 1.º El Esmo. Sr. Capitan general de estas Islas ha recibido de fecha 31 de julio la Real orden que dice asi.

«Esmo. Sr.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Guerra en 30 del actual lo que sigue: El Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente: El Excmo. Sr. Samiller de Corps de S. M. me dice con esta fecha lo que sigue: Esmo. Sr.=El Esmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer médico de Cámara de S. M. me dice hoy lo siguiente: Esmo. Sr.=Con la mayor satisfaccion participo a V. E. que segun me comunicó en oficio de este dia el Esmo. Sr. D. Tomás Corral y Uña, Catédrico de la facultad de Medicina de la Universidad central y encargado de la direccion y parto de la Reina Nra. Sra., ha entrado S. M. en el quinto mes de embarazo. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, desde San Ildefonso, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Art. 2.º S. E. para dar solemnemente publicidad a tan plausible nueva, ha dispuesto que las tropas de esta guarnicion se hallen formadas en parada, que mandará el Esmo. Sr. General Gobernador, a las 7 en punto de esta tarde en el campo de Sta. Catalina, con objeto de leer al frente de banderas la anterior Real orden.

Art. 5.º Los cuerpos formarán por su orden sobre el glasis de la plaza, apoyando la cabeza a la avenida de la puerta de esta espaldada al foso y en la prolongacion paralela a la carretera.

Art. 4.º Un oficial del cuerpo de Estado Mayor del ejército, se hallará sobre el terreno con la debida anticipacion para situar las tropas en la línea (1).

Art. 5.º En las demas islas de esta Capitanía general los respectivos señores gobernadores militares de ellas, darán publicidad a la misma real orden con iguales disposiciones para la solemnidad del acto.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para conocimiento y completa satisfaccion de las guarniciones, y demas clases militares y puntual cumplimiento de lo mando.-El coronel segundo jefe de E. M.=Antonio de Carranza.

(1) Las anteriores disposiciones tuvieron efecto ayer a la hora indicada.

Avisos particulares.

Desde últimos de junio

faltan dos perras podencas, de dos años de edad, y de color blanco la una y mezcla de blanco y rojo la otra. A la persona que dé noticia de ellas se le gratificará competentemente.

Se desea vender una ca-

sa con pequeña porcion de terreno contiguo a la misma, con maquinaria para hacer aceite, sita en la villa de Soller, inmediata a la fuente denominada de sa Olla. Para su ajuste podrá avistarse con don Juan Villalonga y Aguirre y don Juan Bagur, vecinos de esta ciudad.

Gota y reumatismo.

Siendo el elixir de Lasserre y los polvos antigitosos un poderoso medicamento que cura como por encanto los mas fuertes dolores de la gota y reumatismo, y teniendo presente que dicho medicamento circula adulterado, prevenimos al público que es ilegítimo el que no lleve nuestra firma y rubrica y sello del establecimiento, acompañado ademas del opusculo que para el uso de los enfermos tenemos publicado.

Se vende en Madrid Botica Central, calle de Carretas núm. 27. Barcelona, Botica del doctor Font, plaza del Piuo. Valencia, Botica de Castell, calle de Caballeros: a 100 rs. el frasco del elixir y a 20 rs. caja de los polvos.-Dr. Font y Ferrer.

Don Fernando Ferran, Secretario honorario de S. M. y notario publico de Barcelona infrascrito; certifico que con escritura en mi poder, del 26 febrero de 1850, el señor Lasserre otorgó al doctor Font y Ferrer, la esclusiva venta del elixir anti-gotoso de su propiedad, autorizándole para confiscar legalmente las botellas de ilegítima procedencia, como lo son las que no vayan selladas con el sello de este establecimiento, y la firma y rubrica del expresado doctor Font y Ferrer sobre los rótulos de las botellas. Y para que conste, requerido libro la presente en Barcelona a 30 mayo de 1853.-Fernando Ferran.

PALMA

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT. editor responsable.